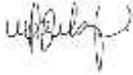


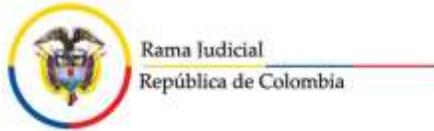
INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 30 de Julio de 2020.

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 10 de Julio del año que cursa, feneció el tiempo conferido en auto anterior, a la parte demandante para subsanar su demanda, tiempo dentro del cual, al correo institucional fue arriado escrito al respecto. Dentro del cual obra memorial aportado por el apoderado actor, en el que aludió que "...anticipándome a la respuesta al escrito de revocatoria directa radicado en días pasados por el suscrito...". No se observa escrito al respecto.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

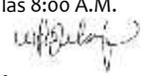
Referencia: Pertenencia No. 00054 de 2016
Demandante: José Abraham Flórez y otro
Demandado: Elvira Flórez y otros
Fecha: Agosto 20 de 2020.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, sería del caso calificar si el escrito demandatorio, anexos y documentación aportada en tiempo por el apoderado demandante, supera completamente las falencias que dieron lugar a la inadmisión de esta demanda, de no ser porque se observa en el escrito arriado por el procurador judicial Huertas Peralta, que hace referencia a un escrito de revocatoria directa que al parecer radicó en días pasados, sin embargo revisada la encuadernación no se observó dicho memorial y tampoco consta el mismo en la bandeja de entrada del correo institucional, por lo tanto es menester que, en el término de ejecutoria de este proveído, ACLARE, a qué hace referencia con el escrito de revocatoria directa enunciado y de ser el caso arrime el mismo, con la constancia de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de 21 de Agosto de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2537e50codcdae47060569e1dbe350cd173f822c1b34a02a3ec51a544162a7

Documento generado en 19/08/2020 03:48:47 p.m.